ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO PARA DESEMPEÑARSE COMO PASANTE EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO
CARRERA ABOGACÍA

Ref.: 202501

SIN DISTINCIÓN DE SEXO
CUPO PARA PERSONAS AFRODESCENDIENTES (Ley N° 19.122)
CUPO PARA PERSONAS TRANS (Ley Nº 19.684)

CANTIDAD: 1 pasantía

REQUISITOS
- Ciudadanía uruguaya natural o legal con 3 años de ejercicio.
- Edad: hasta 28 años a la fecha de cierre de la inscripción.
- Profesional universitario, egresado de la carrera de Abogacía, con título expedido y habilitado para el ejercicio de la profesión.

RÉGIMEN DE TRABAJO:
Horario fijo: de lunes a viernes, 6 horas diarias.
El régimen de pasantía es incompatible con la realización de horas extras.

El desempeño de la función para la cual se convoca es incompatible con el ejercicio de actividades simultáneas en un cargo o función pública remunerada (salvo aquellas que legalmente se pueden acumular).

REMUNERACIÓN:
La remuneración nominal total por todo concepto es de $ 46.032.

DURACIÓN DE LA BECA: Será como máximo de 18 meses, no renovable.

INSCRIPCIONES: desde el 4/5/2025 al 18/5/2025 mediante llenado de formulario electrónico.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida se recepcionará ÚNICAMENTE entre el 28/5/2025 y el 4/6/2025, inclusive en:

Gestión Humana - Organización y Desarrollo
Planta La Teja - Humboldt 3900
Lunes a viernes – de 9.00 a 12.00 hs y de 13.00 a 16.00 hs

Se deberá exhibir original y entregar fotocopia de:

- Cédula de Identidad
- Credencial Cívica
- **Certificado de escolaridad con resultados intermedios y numéricos** (en caso de haber recibido el mencionado certificado vía correo electrónico deberá traer impreso el mismo, de modo que se pueda corroborar que fue la Institución de Enseñanza correspondiente quien lo emitió; si es via web debe incluir el código verificador); **debe constar escolaridad promedio (incluyendo materias no aprobadas).**
- **Título habilitante para el ejercicio de la profesión**
- De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 104/2019 quienes se anoten en el cupo para personas trans deberán presentar constancia de haber realizado o iniciado el proceso de adecuación de nombre o sexo en documentos identificatorios, o haber solicitado la Tarjeta Uruguay Social Trans.

LA DOCUMENTACIÓN RESPALDANTE SERÁ CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

NO SE CONSIDERARÁ OTRA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE QUE NO HAYA SIDO SOLICITADA.

SELECCIÓN

La selección se realizará mediante valoración de la escolaridad, siendo necesario el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

Para hacer comparables las escolaridades de universidades con distintas formas de puntuar y evaluar a sus estudiantes, se utilizará la fórmula que se indica:

$$\frac{100 \times (\text{Escolaridad promedio corregida} - \text{Nota mínima de aprobación en su universidad})}{(\text{Nota máxima en su universidad} - \text{Nota mínima de aprobación en su universidad})}$$

La escolaridad promedio se corrige de forma que las materias reprobadas tengan valor 0 para todas las instituciones.
Se toma para cada postulante las notas máximas y mínimas de aprobación de cada universidad, según los planes vigentes al momento de cursar las carreras.

Los postulantes de cada cupo serán ordenados, en forma decreciente, por el puntaje de escolaridad. Cuando en el primer lugar de cada cupo, 2 o más postulantes hayan obtenido igual puntuación, se procederá a realizar un sorteo ante funcionario habilitado, si el número de becas a otorgar es inferior al de postulantes igualados en el orden de prelación.

Otorgamiento de la beca:
Se otorgará la beca al postulante mejor puntuado de los cupos especiales (cupo para personas trans o para personas afrodescendientes). En caso de que estos cupos hayan quedado desiertos, se convocará en su lugar a la persona mejor puntuada del cupo general.
A efectos de conformar la lista de prelación, se integrarán todos los cupos en un único listado ordenado en forma decreciente por el puntaje obtenido. En caso de empate en los puntajes, se realizará un sorteo ante funcionario habilitado entre los postulantes igualados en el orden de

prelación siempre que pertenezcan a diferentes cupos, de lo contrario se mantendrá el orden realizado anteriormente para cada cupo.

Las becas otorgadas se regirán por lo dispuesto en la Ley 18.719:

"Artículo 51.- Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con el fin de realizar un aprendizaje laboral, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas de apoyo.

El contratado no podrá superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Si se trata de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) por treinta horas semanales.

Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.

El contratado tendrá una remuneración de 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de cuarenta horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen inferior, la remuneración será proporcional al mismo.

La extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley será de dieciocho meses incluida la licencia anual, y en ningún caso podrá ser prorrogable. Si se genera una prórroga la misma será nula y constituirá falta grave para el jerarca que la disponga.

Los contratados bajo el régimen de beca o pasantía que se establece en el presente artículo tendrán derecho al Fondo Nacional de Salud, sin que ello implique costo presupuestal.

Los créditos asignados para tales contrataciones no pueden aumentarse por medio de trasposiciones ni refuerzos. No obstante, dichos créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales.

La selección se realizará mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), a cuyo efecto se dictará la reglamentación correspondiente.

Los becarios y pasantes sólo tendrán derecho a una licencia por hasta veinte días hábiles anuales por estudio, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año, a licencia médica debidamente comprobada, a licencia maternal y a licencia anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.458, de 2 de enero de 2009.

Será causal de rescisión del contrato haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.

Los becarios y pasantes, para cobrar sus haberes, deberán acreditar el haber inscripto su contrato en la ONSC.

La ONSC deberá mantener un registro actualizado con la información de los contratos de beca y pasantía.

El haber sido contratado bajo el régimen de beca y pasantía inhabilita a la persona a ser contratada bajo este régimen en la misma oficina o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos y organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales).

La unidad ejecutora contratante, previo a la suscripción del contrato, deberá consultar a la Oficina Nacional del Servicio Civil si el aspirante ha sido contratado en estas modalidades.

Suscrito el contrato de beca y pasantía deberán comunicarlo en un plazo de diez días. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente régimen el establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1997, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.531, de 14 de agosto de 2009, salvo en lo que refiere a la extensión máxima de los contratos de beca.

Los becarios y pasantes que sean contratados no podrán desempeñar tareas permanentes.

Autorízase a las unidades ejecutoras de los Incisos del Presupuesto Nacional a contratar en calidad de becarios o pasantes, de acuerdo con la definición anterior, a estudiantes y egresados, cuando se cuente con crédito presupuestal en el Objeto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones".

Deróganse los siguientes artículos: 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y literales A) y B) del artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008”

Toda información general de interés será publicada en la página web de Ancap www.ancap.com.uy

Ante dudas, comunicarse a través de la casilla seleccion@ancap.com.uy